

Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a derecho, reconociendo a la recurrente el derecho a que la pensión de jubilación le sea abonada fijando el haber regulador, con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; in expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

14016 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón), como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 26 de abril de 1984, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución, sobre pensión de jubilación de don Vicente Folia Marco; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 4 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón), contra la resolución de 26 de abril de 1984 del Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, confirmar los actos impugnados por ser conformes a derecho y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

14017 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Dubón González.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Dubón González, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 10 de septiembre de 1985, ante el Ministerio de Administración Territorial, contra resolución tácita, por silencio administrativo, desestimatoria de la petición cursada por la recurrente ante la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, en 28 de febrero de 1985, sobre modificación de los haberes pasivos de la actora, por aplicación del coeficiente 4,5 que le corresponde como Profesora jubilada de Música del Ayuntamiento de Valencia; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Dubón González contra las referidas resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administra-

ción Local, y del Ministerio de la Administración Territorial, adoptadas por silencio administrativo, debemos anular y anulamos dichos actos, por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto; y reconociendo como situación jurídica individualizada de la recurrente el derecho a que se revise su pensión de jubilación en aplicación del haber regulador correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4,5, con efectos desde el 1 de agosto de 1982 y abono de las diferencias resultantes, más los correspondientes intereses legales, sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

14018 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ponferrada (León).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ponferrada (León), como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 9 de diciembre de 1985, que desestimó el de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de pensión en favor de doña Concepción de la Puente Menéndez, en calidad de hermana de don Antonio de la Puente Menéndez, funcionario de la Corporación recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14019 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.904 (apelación 1.285/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de enero de 1985, sobre instalación de postes telefónicos; habiendo sido parte en autos el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price, bajo dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la